



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 158 00			
DEMANDANTE	Gloria Esperanza Becerra Urrego	DOC. IDENT.	51.722.585
DEMANDADO	Protección S.A. y Colpensiones		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, debido a que la demanda fue admitida contra Protección S.A., al verificar el trámite de notificación del auto admisorio a dicha demandada, observa el despacho que el archivo 11 contiene la notificación pero a la administradora de pensiones Porvenir S.A., entidad que no hace parte del proceso, además, el archivo 12 contiene la notificación, nuevamente, a Porvenir S.A. y con anexos de un proceso que no cursa en este despacho, por lo tanto, a la fecha no se ha cumplido con el deber de notificación a la demandada Protección S.A.

Por otro lado, la parte demandante allegó revocatoria de poder y constituyó nuevo apoderado judicial.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderada judicial sustituta a **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación respecto de **PROTECCIÓN S.A.**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente Decreto 806 de 2020), caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

CUARTO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. OLGA LUCÍA ACOSTA CUEVAS**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TENGASE como **REVOCADO** el poder conferido a **WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e8238bb9be38a84e86e799e0556fa4dbb14524983634c73c6074445f68f42**
Documento generado en 26/07/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>